



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1975
RADICACIÓN: 21-2018-563
Ejecutivo Singular
INVERST S.A.S. contra ANDRES ORLANDO SUAREZ SCARPETA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **21-2018-563** instaurado por **INVERST S.A.S. contra ANDRES ORLANDO SUAREZ SCARPETA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 782
RADICACIÓN: 21-2017-127
Ejecutivo Singular
COOFIPOPULAR contra FERNANDO ENRIQUE CUENCA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE FOMENTO DE INVERSION SOCIAL POPULAR – COOFIPOPULAR** con Nit. No. 8903064949, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEICIENTOS VEINTISEIS **(\$7.817.626) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002461526	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 1.402.916,00
469030002473306	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 656.658,00
469030002485595	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 709.894,00
469030002498272	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 709.894,00
469030002507238	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 709.894,00
469030002515790	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 709.894,00
469030002520296	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 709.894,00
469030002533470	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 1.498.688,00
469030002540623	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2020	NO APLICA	\$ 709.894,00

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



69

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 778

RADICACIÓN: 026-2016-00327-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra MERCEDES ALICIA
CARVAJAL RODRIGUEZ**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 66-67 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por cuanto liquida el cobro de los intereses moratorios a una tasa superior a la regulada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto en aras de garantizar un debido proceso y evitar futuras nulidades, se procederá a la modificación de la liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 66-67 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.190.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	30-may-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,29
TIEMPO DE MORA	1259
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.096.118
INTERESES ABONADOS	\$ 1.047.105
ABONO CAPITAL	\$ 344.651
TOTAL ABONOS	\$ 1.391.756
SALDO CAPITAL	\$ 845.349
SALDO INTERESES	\$ 49.013
INTERESES APROBADOS AL 30/11/2016	368.662
DEUDA TOTAL	\$ 1.263.024

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$1.263.024,00 HASTA EL 30 DE MAYO DE 2020.**

TERCERO.- Una vez en firme el presente proveído pase a Despacho el expediente para resolver una posible terminación del proceso en virtud a que existen depósitos judiciales pendientes de ser pagados a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.190.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	30-may-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,29
TIEMPO DE MORA	1259
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 27.608,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.096.118
INTERESES ABONADOS	\$ 1.047.105
ABONO CAPITAL	\$ 344.651
TOTAL ABONOS	\$ 1.391.756
SALDO CAPITAL	\$ 845.349
SALDO INTERESES	\$ 49.013
DEUDA TOTAL	\$ 894.362

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIORAL ABONO	INTERÉS POSTERIORAL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 56.644,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 29.036,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 85.680,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 29.036,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 114.716,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 29.036,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 143.752,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 29.036,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 172.788,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 29.036,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 201.824,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 29.036,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 230.384,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 28.560,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 258.944,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 28.560,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 286.909,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 27.965,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 314.517,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 27.608,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 341.987,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 27.370,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 369.138,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 27.251,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 396.270,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 27.132,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 423.759,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 27.489,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 450.891,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 27.132,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 477.785,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 26.894,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 504.560,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 26.775,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 531.216,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 26.666,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 557.515,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 26.299,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 583.695,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 26.180,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 609.756,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 26.061,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 635.579,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.823,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 661.283,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.704,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 686.868,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.585,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 712.215,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.347,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 738.157,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.942,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 763.742,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.585,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 789.208,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.466,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 814.793,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.585,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 840.259,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.466,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 865.725,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.466,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 891.191,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.466,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 916.657,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.466,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 941.885,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.228,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 966.994,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.109,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 991.984,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 24.990,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.016.855,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 24.871,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.042.083,00	\$ 0,00	\$ 1.190.000,00		\$ 0,00	\$ 25.228,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	06-mar-20	\$ 1.391.756,00	\$ 0,00	\$ 344.651,20	\$ 845.348,80	\$ 5.021,80	\$ 14.269,49	\$ 19.291,29
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 31.852,74	\$ 0,00	\$ 845.348,80		\$ 0,00	\$ 17.583,26
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 49.013,32	\$ 0,00	\$ 845.348,80		\$ 0,00	\$ 17.160,58
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 49.013,32	\$ 0,00	\$ 845.348,80		\$ 0,00	\$ 0,00

27 c1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1974
RADICACIÓN: 20-2017-096
Ejecutivo Singular
CARLOS ADOLFO HERNANDEZ contra IRENE JIMENEZ RICO

En virtud al memorial allegado por el Dr. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA a través del cual solicita el pago de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por el Dr. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA por cuanto no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1973
RADICACIÓN: 14-2015-844
Ejecutivo Singular
ALEXANDRA VARON MENDEZ contra ELIANA JULIETH PEÑA VASCO Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 781
RADICACIÓN: 13-2018-028
Ejecutivo Singular
ASFAMICOOP contra GLORIA NUBIA CARDONA GARCIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN – ASFAMICOOP con Nit. No. 9002674272**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN (\$334.851) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002481056	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 42.375,00
469030002492041	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 42.375,00
469030002494729	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 38.226,00
469030002505306	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 42.375,00
469030002511743	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 42.375,00
469030002519396	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 42.375,00
469030002527149	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 42.375,00
469030002537578	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 42.375,00

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No16.747.521.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



65-
C2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 24 de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1958
RADICACIÓN: 007-2017-00682-00
Ejecutivo Singular
LADY DYANA BANGUERA MARTÍNEZ contra ANA RAQUEL RIASCOS DE
ZÚÑIGA Y OTRO**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio 105244439-1401-000235 de fecha 4 de agosto proveniente de la **DIAN**, mediante el cual informan que el oficio 09-0081 del 12/03/2020 se dio traslado a la funcionaria Liliana Madariaga Castañeda, quien ya adelanta gestiones para la solicitud, sin embargo para dar la debida respuesta es menester el concurso del G.I.T. de Normalización de Saldos, quienes tienen la potestad de generar la prescripción de las obligaciones que fueron motivo de cobro al contribuyente ANA RAQUEL RIASCOS DE ZÚÑIGA NIT.25.434.176. Además indican que la aludida funcionaria por motivos de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional a la fecha hay represadas varias solicitudes.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE
Secretario



73. u

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 764
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00862-00
BANCO BBVA contra ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA**

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de que fue recibido memorial presentado por la parte demandante, se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuado por el despacho de fecha 1º de marzo de 2018, notificada por los estados del 5 del mismo mes y año, por lo que se agregará sin consideración alguna el memorial allegado por la representante legal de la parte demandante, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a tramitar el memorial allegado, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia., **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

TERCERO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro previo de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.641.082, sobre el inmueble ubicado en la calle 71B No. 26-09 carrera 27, URBANIZACIÓN EL PONDAJE, identificado con M.I. 370-143053 de la Oficina de Instrumentos Públicos.	No. 337 del 5 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 7 Cdo. 2)
Embargo y secuestro previo de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga a nombre de ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.641.082, en las diferentes Instituciones Financieras relacionadas en el cuaderno de medidas.	No. 338 del 5 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 8 Cdo. 2)
Embargo y secuestro previo del vehículo de propiedad del señor ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía	No. 339 del 5 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 34 Civil

No. 16.641.082, que se identifica con placa BKU-21D-687.

Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.641.082, en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Municipal de Cali. (Ubicado a fl. 9 Cdo. 2)

No. 09-0542 del 1° de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado a fl. 12 Cdo. 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

CUARTO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1964

RADICACIÓN: 03-2018-00124-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO JOYMACOOL contra RAMIRO MARTINEZ SANCHEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRECE **(\$1.181.013) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002491625	8300128291	COOPERATIVAJOYSMACOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 832.657,00
469030002492865	8300128291	JOYSMACOOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 87.089,00
469030002503085	8300128291	JOYSMACOOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 87.089,00
469030002512617	8300128291	JOYSMACOOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 87.089,00
469030002520374	8300128291	JOYSMACOOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 87.089,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



73(01)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1963
RADICACIÓN: 01-2017-603
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra ALEJANDRA JAQUELINE HIDALGO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora que los títulos pagados con ocasión al presente asunto son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002201812	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2018	03/04/2019	\$ 356.035,00
469030002201813	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2018	03/04/2019	\$ 356.035,00
469030002201814	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2018	03/04/2019	\$ 45.440,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1962
RADICACIÓN: 04-2014-967
Ejecutivo Singular
COOPERATVA COOPSERP contra HASMIT ESCOBAR JIMENEZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **04-2014-967** instaurado por **COOPERATVA COOPSERP contra HASMIT ESCOBAR JIMENEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



77. C

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1966

RADICACIÓN: 032-2016-00541-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL contra MARLENY CORDOBA FLORES**

De conformidad a los memoriales que anteceden presentados por la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

1.- **POR SECRETARÍA** procédase a efectuar la liquidación de costas del proceso.

2.- **POR SECRETARÍA** efectúese traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 73-74, por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y sobre la entrega de los respectivos títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



1517 c-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1967
RADICACIÓN: 004-2019-00262-00
Ejecutivo Hipotecario
BANCOLOMBIA S.A. contra YOLANDA MALDONADA FLOREZ Y OTRA**

En atención al escrito que antecede, por secretaría efectúese traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte actora, obrante a folio 143-144, por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>066</u> DE HOY <u>25 de Agosto de 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Secretario</p>



63. C

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 774
RADICACIÓN: 012-2019-00275-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS S.A. contra JUAN FELIPE MUÑOZ TORO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.61), **exceptuando la suma de \$750.000,00** por concepto de agencias en derecho que no hacen parte de este rubro, sino de las costas del proceso, por valor total de **\$26.077.572,91** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 9 DE JUNIO DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



278.01

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1956
RADICACIÓN No. 020-2014-00116-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO S.A. contra ALEXANDER HERRERA OQUENDO

Atendiendo lo arribado al proceso por la parte **demandante** y como quiera que el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., no permite prescindir del avalúo catastral, requisito éste indispensable para tramitar de manera conjunta este tipo de avalúos, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correrle el traslado de ley al avalúo comercial que reposa a folio 248 a 257, toda vez que la ley (numeral 4º art. 444 C.G.P.), no permite prescindir del avalúo catastral, requisito éste indispensable para tramitar de manera conjunta este tipo de avalúos

2.- POR SECRETARIA OFICIESE a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Concordia – Antioquia, para que expida a costa de la parte interesada los nuevos **certificados de avalúo catastral** de los predios identificados, **005-25985 y 005-25986** o en su defecto indique qué trámite se está gestionando al respecto, los cuales se requieren para efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL - DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO.066 DE HOY 25 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 24 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1957
RADICACIÓN: 011-2016-00545-00
Ejecutivo Singular
DENCY DELILA ROJAS NAVIA Y HUMBERTO RODRÍGUEZ ARIAS contra
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio VS-GOP-EMB-20200727290332R-20 proveniente del **BANCO DE BOGOTA**, mediante el cual informan que revisada la base de datos de registro de embargos, se evidenció que dicha entidad tomó atenta nota de la orden de embargo solicitada mediante oficio 257, aclarando que en contra de la demandada existen embargos activos radicados con antelación a este proceso y se tendrá en cuenta la orden de llegada y la disponibilidad de recursos en las cuentas para su aplicación.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1959
RADICACIÓN: 028-2016-00335-00
Ejecutivo Singular
BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ ALIRIO CASTILLO ERAZO**

De conformidad al memorial que antecede presentado por la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE DE ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder presentado por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que no se ajusta a lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.
- 2.- REQUERIR A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA** para que allegue su solicitud acompañada de la comunicación de su renuncia enviada a su poderdante.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



111 c. 1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1965
RADICACIÓN: 024-2018-00933-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO ETAPA I Y II P.H. contra MARTHA CECILIA
ORTÍZ CALERO**

De conformidad al memorial que antecede presentado por la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste las manifestaciones hechas por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



117 C1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 776
RADICACIÓN: 025-2018-00776-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS contra MARIA AMPARO REVEIZ MOSQUERA**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 115 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por cuanto liquida el cobro de los intereses moratorios a una tasa superior a la regulada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto en aras de garantizar un debido proceso y evitar futuras nulidades, se procederá a la modificación de la liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 115 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.060.531,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-sep-18
DIAS	8
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	30-nov-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,55
TIEMPO DE MORA	428
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.772.885
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.060.531
SALDO INTERESES	\$ 2.772.885
DEUDA TOTAL	\$ 11.833.416

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$11.833.416,00 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.060.531,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-sep-18
DIAS	8
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	30-nov-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,55
TIEMPO DE MORA	428
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ 52.913,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.772.885
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.060.531
SALDO INTERESES	\$ 2.772.885
DEUDA TOTAL	\$ 11.833.416

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 249.527,02	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.613,52
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 445.234,49	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.707,47
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 640.035,91	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.801,42
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 833.025,22	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.989,31
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.030.544,79	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.519,58
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.225.346,21	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.801,42
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.419.241,57	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.895,36
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.614.042,99	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.801,42
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.807.938,35	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.895,36
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.001.833,72	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.895,36
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.195.729,08	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.895,36
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.389.624,44	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.895,36
oct-19	19,10	28,85	2,12			\$ 2.581.707,70	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.083,26
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.772.884,91	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 191.177,20
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.772.884,91	\$ 0,00	\$ 9.060.531,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

11801



106 CI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775
RADICACIÓN: 018-2018-00132-00
Ejecutivo Singular
CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra SERGIO MAURICIO ZAMORA B. Y
OTRO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.99), por valor total de **\$13.968.660** por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



32.02

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1960
RADICACIÓN: 020-2019-00343-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA contra HÉCTOR ANDRÉS DE LA ESPRIELLA FERNÁNDEZ

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al PAGADOR DE COLPENSIONES para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de los dineros que devengue la parte demandada HÉCTOR ANDRÉS DE LA ESPRIELLA FERNÁNDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **3.783.566** la cual fue comunicada mediante Oficio No. 5097 del 15 de agosto de 2019 por parte del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad. Indíquesele a la entidad Bancaria, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales. Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ENTÉRESE A LA PARTE ACTORA que revisado el portal web del Banco Agrario, a la fecha no existen títulos judiciales por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



30 c2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 777

RADICACIÓN: 021-2009-00222-00

Ejecutivo Mixto

PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE Cesionario contra PAULO CESAR
DUQUE CORREA

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **PAULO CESAR DUQUE CORREA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94.432.646** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO DE FINANADINA. Librese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 22.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



83(c1)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

RADICACIÓN: 04-2017-614

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA PROVIDA contra PEDRO ANTONIO GIRALDO DIAZ

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificada con c.c. No. 67.002.544, el siguiente depósito judicial por la suma de SEICIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA **(\$676.470) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002498081	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 676.470,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **04-2017-614** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROVIDA contra PEDRO ANTONIO GIRALDO DIAZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



73^{c2}

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1969
RADICACIÓN: 030-2011-00860-00
Ejecutivo Singular
DAVID JONATHAN MORENO BUITRAGO contra FRANCISCO EUGENIO ALVAREZ

Atendiendo memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de requerir al secuestre para que rinda informe sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada, toda vez que se desconoce si la diligencia de secuestro se llevó a cabo ya que aún no ha sido devuelto el despacho comisorio diligenciado, el cual fue enviado a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Medellín – Antioquia.

2.- POR SECRETARIA OFICIESE A LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPALES DE MEDELLIN – ANTIOQUIA – OFICINA DE REPARTO, para que informen la suerte del despacho comisorio No. 09-034 librado dentro del proceso 030-2011-00860 y que fue enviado para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



102. ci

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1953
RADICACIÓN: 031-2016-00337-00-00
Ejecutivo Singular
GASPAR RENGIFO contra CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto a la notificación de las providencias que se decreten dentro del presente proceso, deben surtirse al correo electrónico Edwinhurtado@hotmail.es o al Mailenandrea9@gmail.com, dirección cra 5 No. 10-63 edificio Colseguros de Cali, celular 3207318379.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>066</u> DE HOY 25 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario</p>



67 C1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1949
RADICACIÓN No. 017-2013-00831-00
Ejecutivo SINGULAR
CREAR PAIS Cesionaria de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS HUMBERTO
SÁNCHEZ

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JOSÉ FERNANDO MORENO LORA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y la tarjeta profesional No 51.474 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 763
RADICACIÓN: 016-2018-00155-00
Ejecutivo Singular
MG MEDICAL GROUP S.A.S. contra NUEVA EPS

El apoderado judicial de **NUEVA EPS**, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra el auto interlocutorio N° 563 de fecha 17 de Junio de 2020 y notificado por estados el 18 del mismo mes y año.

Indica el numeral tercero del artículo 446 del C. G. del P. "...3.- Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuantía respectiva**. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación"

Ciñéndose a la anterior ritualidad, este Despacho habrá de rechazar de plano el recurso de reposición impetrado por la parte pasiva, comoquiera que se torna improcedente.

Ahora, comoquiera que en subsidio la parte pasiva interpone el recurso de apelación, **HABRÁ DE CONCEDERSE** el mismo en el efecto diferido, conforme lo establecido en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva contra el auto interlocutorio N° 563 de fecha 17 de Junio de 2020 y notificado por estados el 18 del mismo mes y año, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio N° 563 de fecha 17 de Junio de 2020, en el efecto DIFERIDO.

TERCERO: INSTESE a la parte demandada para que suministre dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales requeridas, para efectos de surtir el recurso de apelación, **so pena de declararlo desierto**. (Inciso 2 del artículo 324 del C.G.P.)

Del folio N° 101 al 109, del 115 al 179 del presente cuaderno.

CUARTO.- Una vez se cancelen el valor de las expensas, remítase la actuación al superior jerárquico para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 066 DE HOY25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1939
RADICACIÓN No. 020-2005-00138-00
Ejecutivo Singular
TEXTILES AMERICA LTDA. Contra JOAQUÍN ELADIO HERRERA**

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el contenido del oficio No. **10-00647 DEL 22 DE MARZO DE 2020**, proveniente del Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual comunican que el proceso radicado bajo la partida No. 003-2005-00139 se terminó por Desistimiento Tácito mediante providencia 2319 del 19 de julio de 2020 dejando a disposición de este proceso las siguientes medidas, en virtud a la solicitud de remanentes para este proceso: Embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 588355-1 de la cámara de comercio de Cali, comunicado mediante oficio circular 10-00648 de la presente fecha; Embargo de las sumas de dinero que posea el demandado comunicada al BANCO DE BOGOTA SUC CARRERA 8ª mediante oficio No. 10-00649 de la presente fecha y Embargo de las sumas de dinero que posea el demandado comunicada al BANCO DE COLOMBIA AGENCIAZ ACOPI mediante oficio No. 10-00650 de la presente fecha.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



73.01

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1955
RADICACIÓN No. 004-2013-00190-00
Ejecutivo SINGULAR
CREAR PAIS Cesionaria de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALFONSO IVES RIVAS TELLO

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.450.290** y la tarjeta profesional No **51.474** del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



C.2
65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 765
RADICACIÓN: 013-2009-00956-00
Ejecutivo Mixto
FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS
ALTERNATIVOS II Cesionario contra JACKELINE LASSO HURTADO Y OTRA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JACKELINE LASSO HURTADO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **38.669.565** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad bancaria FINANDINA. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 20.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



92.01

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1954
RADICACIÓN: 003-2014-00654-00
Ejecutivo Singular
COOPBERLIN contra ERNERIA CORTÉS

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la devolución por parte de la empresa de correos "472", del oficio No. 009-579 de fecha 6 de julio de 2020 dirigido al Pagador de FOPEP relacionado con la comunicación de que en el evento de haberse decretado embargo alguno, en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>066</u> DE HOY <u>25 de Agosto de 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario</p>



129 C1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1952
RADICACIÓN No. 034-2014-00264-00
Ejecutivo SINGULAR
CREAR PAIS Cesionaria de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra OVIDIO
FULGENCIO ANGULO RODRÍGUEZ

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JOSÉ FERNANDO MORENO LORA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y la tarjeta profesional No 51.474 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1961

RADICACIÓN: 12-2017-542

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA ULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, tal solicitud se resolverá una vez se encuentre en firme el proveído No. 767 a través del cual se resolvió seguir adelante con la ejecución con ocasión a la demanda acumulada presentada por la **COOPERATIVA ULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REGRESAR el proceso al Despacho a fin de proceder con el pago de títulos judiciales a favor de la parte actora, una vez se encuentre en firme el proveído No. 767 del 24 de agosto de 2020, obrante en el cuaderno No. 4 del plenario, a través del cual se resolvió seguir adelante con la ejecución con ocasión a la demanda acumulada presentada por la **COOPERATIVA ULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en contra de la señora **MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ**.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 767

RADICACIÓN: 12-2017-00542

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra MARIA
JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído No. 1536 del 1º de julio de 2020, por medio del cual se resuelve decretar la terminación del proceso acumulado por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

El recurrente manifiesta lo que a continuación se expone:

"Sirvase señor Juez, reponer su auto sustanciación No. 1536 del 1 de Julio de 2020, por el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo de acumulación del título valor No. P-77744319 por valor de \$20.000.000,00, en vista de que la carga procesal de notificación de la demandada y solicitada en su auto de Sustanciación No. 2814 del 17 de Junio de 2019 la cual se comunico por estado No. 102 del 19 de Junio de 2019, se entiende surtida por estado con la notificación del mandamiento de pago que se realizó el día 3 de Mayo de 2019 en el estado No. 072, donde comunicas auto de sustanciación No. 1988 del 30 de Abril de 2019.

Igualmente que la carga procesal de emplazamiento a terceros acreedores se realiza por una solo vez en todo el proceso de acumulación, la cual fue realizada y radicada al Juzgado el día (6) de Marzo de 2019, un mes antes de que me acumulara al referido proceso y que acudí acumularme como tercero acreedor de acuerdo a la publicación del edicto realizado por el colega el doctor JOSE LUIS CHICAIZA URBANO; mas no puede el juzgado requerir que se realice un segundo emplazamiento de terceros acreedor porque violentaria el principio de economía procesal ya que tal actuación excedería la carga de notificación a terceros acreedores en vista de que ya esta realizada."

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para el pronunciamiento del despacho, debe indicarse que como primera medida que una vez analizados los argumentos de la parte recurrente, se puede de entrada determinar que le asiste la razón, teniendo en cuenta para ello que su actuar dentro del plenario lo hace como tercero acreedor, dando alcance a lo establecido en art. 463 del C.G. del P. el cual señala lo siguiente:

" 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus

demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas."

Así las cosas es claro que en el caso bajo estudio no opera un segundo emplazamiento, ya que con el primero que se surtió en el trámite de la primera demanda acumulada (3 de marzo de 2019), se dió cabal cumplimiento a lo establecido en la norma en comento.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, esta Judicatura concederá el recurso interpuesto, y procederá de esta forma a revocar el proveído No. 1536 del 1º de julio de 2020, de igual forma y atendiendo los mismos fundamentos se realizará control de legalidad sobre el proveído No. 2979 del 26 de junio de 2019 y se procederá a dejarlo sin efecto alguno.

OTRAS DETERMINACIONES:

En el presente asunto se avizora que la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de **MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)** por concepto de CAPITAL referido en el título valor Pagaré No. P_77744319.
- b) Por los intereses mensuales de plazo a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior suma, **desde el 17 de junio de 2018 hasta el 17 de diciembre de 2018.**
- c) Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital contenido en el literal a), liquidados desde el día **18 de diciembre de 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 30 de Abril de 2019.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** solicitó acumulación de demanda en contra de **MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ** en los términos del artículo 464 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado el pago de las sumas arriba descritas.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor,

desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene de una providencia judicial.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y los intereses.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- REVOCAR el proveído No. 1536 del 1º de julio de 2020 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- DEJAR sin efecto alguno el proveído No. 2979 del 26 de junio de 2019 teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

Tercero.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha 30 de abril de 2019

Cuarto.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

Para efectos de liquidar las costas del proceso, **FÍJENSE** como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000 Mcte.**

Quinto.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Sexto.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

Séptimo.- REGRESESE el proceso al Despacho una vez se encuentre en firme el presente proveído a fin de proceder a resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1944
RADICACIÓN: 30-2013-044
Ejecutivo Singular
FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO CORTES

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



95 (01)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1943

RADICACIÓN: 15-2018-794

Ejecutivo Singular

FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES contra HECTOR FABIO GORDILLO CAICEDO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **15-2018-794** instaurado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES contra HECTOR FABIO GORDILLO CAICEDO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



19 c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1951
RADICACIÓN: 016-2016-00537-00
Ejecutivo Singular
COOFAMILIAR contra ANATILA CAICEDO LENIS Y OTRA**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada oficio BZ2020_7343744-1569832 de fecha 4 de agosto del año que avanza, procedente de La Dirección Nómina de Pensiones de COLPENSIONES, a través del cual comunican que se aplicó la novedad de cambio de cuenta a embargo del 30% de la mesada pensional devengada por la señora ANATILA CAICEDO LENIS, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 377 del 27 de febrero de 2020 dentro de este proceso a favor de la COOPERATIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, valores que serán girados a la cuenta depósito judicial del Banco Agrario No. 760012041700, de acuerdo a lo estipulado por este juzgado.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



89 C.1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 768
RADICACIÓN: 011-2017-00333-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A. contra JUAN FELIPE CANIZALEZ ARISTIZABAL**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en encargos fiduciarios, dineros que por cualquier concepto se deriven de los negocios fiduciarios, dineros que por cualquier concepto se deriven de los negocios fiduciarios y los derechos y beneficios fiduciarios que le correspondan a la parte demandada **JUAN FELIPE CANIZALEZ ARISTIZÁBAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.130.605.800** en las diferentes entidades fiduciarias relacionadas en el escrito allegado por la parte actora. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 135.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



19/02

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

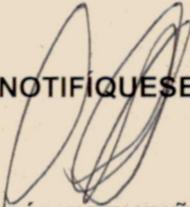
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1950
RADICACIÓN: 026-2017-00178-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra RIGOBERTO BRICEÑO MENDEZ

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la devolución por parte de la empresa de correos "472", del oficio No. 009-477 de fecha 6 de marzo de 2020 dirigido al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle relacionado con la comunicación que si surte los efectos legales la solicitud de remanentes para el proceso 2018-00376, por ser la primera que llega en dicho sentido para este proceso.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



199. c1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1942
RADICACIÓN No. 021-2016-00712-00
Ejecutivo SINGULAR
**BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra
COMERCIALIZADORA LAS TRES B.B.B. y OTROS**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38.756.549** y la tarjeta profesional No **243.190** del C.S.J., apoderada del **FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



5
171

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1941
RADICACIÓN No. 011-2016-00543-00
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA contra FERNANDO CUENCA
RAMIREZ Y OTRA

Como quiera que el avalúo visible a folio 171 – 172 vuelto del presente cuaderno, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble en la suma de \$106.444.500,00 por el inmueble identificado con M.I. No. 370-495393, y \$7.887.000,00 por el inmueble identificado con M.I. No. 370-550440, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.066 DE HOY 25 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO